

Doctor

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN**

Juez promiscuo municipal Tibu

E. S. D.

Ref. Asunto : RECURSO DE APELACION  
Radicado : 2022-00033  
Demandante : ABRAHAM LOPEZ PRIETO  
demandado : ABRAHAM LOPEZ FLOREZ

**ISRAEL LOPEZ PRIETO** mayor y vecino de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía números 13'458.228 expedidas en Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 83.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de **ABRAHAM LOPEZ FLOREZ**, igualmente mayo y vecino de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que interpongo recurso de apelación contra el fallo de incidente de nulidad de fecha 12 de septiembre de 2.022, proferido por su despacho, Y que sea el superior que defina esta controversia con verdaderos fundamentos legales en el asunto que nos compete y protejan los derechos con base en las leyes preexistentes conforme a la siguiente argumentación:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenta el recurso, los siguientes:

En la fecha oportuna y con fundamentos legales se propuso el incidente de nulidad por considerarla ajustada a derecho, teniendo en cuenta que el despacho admitió la demanda de la referencia, sin percatarse que en la anotación 5ª del folio de matrícula inmobiliaria 260-20491, que hace referencia al predio en litigio, y que es de propiedad del señor **ABRAHAM LOPEZ FLOREZ**, existió una medida cautelar de prohibición de adquirir el predio a cualquier título por encontrarse en declaratoria inminente de riesgo o desplazamiento forzado decreto 2.007 de 2001 ordenada por el comité Departamental de atención la población desplazada y conforme lo establece el art. 13 de la ley 986 de 2.005 en armonía con el numeral 5 del art. 77 de la ley 1448 de 2.011, igualmente como lo han sostenido la Cortes que esta situación de desplazamiento forzado presume inexistente la posesión he impide que los bienes se adquieran por prescripción adquisitiva. De dominio.

Al despacho se le hizo saber en su debido momento Y con material probatorio contundente que el señor Abraham López Flórez fue objeto de secuestro y desplazamiento forzado por parte de los grupos armado que operan en la región más exactamente (PARAMILITARES) y lógicamente por resguardar su vida tuvo que desplazarse hacia la ciudad de Cúcuta, donde actualmente reside, pero aun así no ha descuidado su propiedad, por cuanto sus hijos han estado cuidando el inmueble en representación suya, Situación que conlleva a un deber del estado de proteger de manera especial el predio de su propiedad. Como se puede observaren el plenario, el señor Abraham López Flórez es víctima de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho Internacional humanitario, situación que fue probada con la certificación No. 480 del 20 de enero de 2.009 donde se registró como víctima, expedido por la Unidad nacional para la justicia y la paz, de la fiscalía 54 delegada ante el tribunal del distrito.

Para el caso que nos ocupa debemos tener en cuenta, entre otras La sentencia C-466 DE 2.014 el cual ~~Manifiesta~~ que el art. 13 de la ley 986 de 2.005 permite que se suspenda la prescripción adquisitiva a favor de las víctimas de secuestro y desplazamiento forzado.

En su acápite correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria, el señor Registrador de Instrumentos Públicos le hace la advertencia al señor Juez que es un bien protegido y que no puede adquirirse bajo ningún título, advertencia que es desconocida por el juez fallador en primera instancia

No entiendo el motivo por el cual el señor Juez declara improcedente el incidente de Nulidad, aun existiendo normas que le permiten y le dan luces para que proceda a través de esta figura proteger los derechos de una persona de la tercera edad (con más de noventa años y que clama a gritos la defensa de los derechos por parte de la justicia) Colombiana).

Alega a través de unas perspectiva de análisis de los art. 102, 133, 134, 105 136, 159 y 161, del C. G.P. el articulado es muy cierto a la luz del C. G. P. y se encuentran plasmados en esa norma, pero no tiene en cuenta, que existen caso excepcionales, como el caso del demandado y que tiene que ser cobijado de alguna manera por las normas Colombianas preexistentes y el derecho Internacional Humanitario.

A mi cliente no podemos re-victimizarlo. De manera pues que este anciano fue víctima de la violencia, por los delitos de secuestro y desplazamiento forzado, por los grupos armados al margen de la ley y ahora se pretende re-victimizar, y con todo respeto lo digo , por el gobierno nacional a través de las autoridades judiciales, desconociéndole los derechos como tal, no hay derecho, debemos señor juez de no ser tan exegético y apegados a las norma y mirar las condiciones en que se encuentran las personas para poder decidir en derecho y ser justos a la hora de Actuar Y de esta manera sacar en alto ese nombre de (JUEZ) , que aunque posee 4 letras, presenta un significado muy grande y extenso y debe ser como tal. (JUSTICIA, JUSTICIA )

#### PETICION

- 1.- Solicito muy respetuosamente conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior para que sea este quien revoque el fallo de fecha 12 de septiembre de 2.022, proferido por su despacho dentro del cual declara improcedente la Nulidad invocada, y en su defecto, proteja los derechos a mi prohijado
2. Que se ordene a la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta cancelar la orden de inscripción expedida por el juez Promiscuo Municipal de Tibu,
3. Y que se hagan las demás declaraciones que el superior crea conveniente
5. Que le sean Protegidos los Derechos a un debido proceso justo y equitativo, conforme al Art 29 de la Constitución N.

#### DERECHOS

Fundo esta petición en lo estipulado en los presupuestos del numeral 3 del art. 133 del C. G. P., C-455 DE 2.014, REF. Expediente D 9974, Art. 13 de la ley 986 del 2.005, Art. 77 de la ley 1448 de 2.011, principios y derechos fundamentales de la C. N. y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

Comedidamente solicito a su despacho se sirva tener como tales las que aparecen en el expediente

## NOTIFICACION

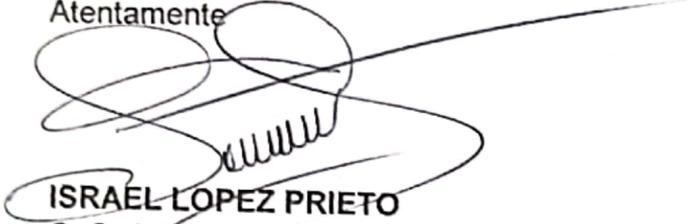
La presente notificación se hará en forma simultánea a las partes conforme lo ordena el C. G. P.

El suscrito en la CLI. 12 No. 9-78 INT 103 Barrio el Llano de Cúcuta, Cel. 311-4637903, correo electrónico [israellopez\\_1962@hotmail.com](mailto:israellopez_1962@hotmail.com)

Los demandantes en las direcciones que aparecen en la demanda principal

Del señor Juez

Atentamente



**ISRAEL LOPEZ PRIETO**  
C. C. 13.458.228 DE CUCUTA  
T. P. 83.044 DEL C. S. DE LA J.